



Medellín, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Señora Juez,

Permítame informarle que, la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se allegó a través de la oficina de apoyo judicial y por no reunir los requisitos de ley se inadmitió, pero dentro del término legal no fue subsanada.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	KATHERIN PRADA CORREA, en representación de su menor hija la niña I. Y. P.
Demandado:	ALAN STIVEN YEPES YEPES
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00326 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0776 de 2023
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto interlocutorio No. 0689 del día 21 de Junio de la anualidad que transcurre, notificado en estados No. 0100 del día 25 del mismo mes y año, se **INADMITIÓ** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **KATHERIN PRADA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.635.286 de Envigado Antioquia, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de su menor hija, la niña I. Y. P., en contra de su padre, el señor **ALAN STIVEN YEPES YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.612.931 de Medellín Antioquia, pero vencido el término legal se observa que, no se cumplió con los requisitos exigidos para proceder a su admisión,



Por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **EI JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **KATHERIN PRADA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.635.286 de Envigado Antioquia, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de su menor hija, la niña I. Y. P., en contra de su padre, el señor **ALAN STIVEN YEPES YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.612.931 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone el archivo del expediente, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA.

ML

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2df6cb980f02d3ed5c8cdfa4c526a80378db33a6d0caed95b39de5e88c0da8**

Documento generado en 10/07/2023 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>